



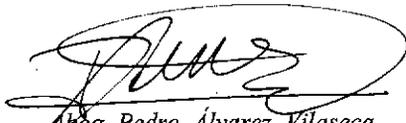
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 003/2005

La Paz, 04 de enero de 2005

REF: RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N°
10.0038.04 DE 29-12-04 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS
NACIONALES, QUE ACTUALIZA LAS TASAS DEL
IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE)
PARA LA GESTION 2005.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0038.04 de 29-12-04 del Servicio de Impuestos Nacionales, que actualiza las tasas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) a partir del 1° de enero de 2005.


Abog. Pedro Álvarez Vilaseca
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

PAV/arql

**ACTUALIZACIÓN DE TASAS ESPECÍFICAS DEL ICE
PARA LA GESTIÓN 2005
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0038.04**

La Paz, diciembre 29 de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley 2152 de 23 de noviembre de 2000 sustituye el anexo del Artículo 79 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), estableciendo que las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), serán actualizadas por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que el cuadro II anexo del Artículo 79 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) expresa los valores de las tasas específicas del ICE en Bolivianos (Bs), moneda que conforme a Ley N° 901 de 28/11/1986 tiene por centavos hasta la centésima parte de su unidad.

Que mediante Ley No. 2434 de 21 de diciembre de 2002, se dispone que las alícuotas, valores montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27028 de 8 de mayo de 2003 dispone, que para la actualización anual de las tasas específicas del ICE, se aplicarán los procedimientos legalmente establecidos, tomando la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde el 1° de enero de 2002 hacia adelante.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas se hace necesario modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0023-03 de 17 de diciembre de 2003 para actualizar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto, a partir del 1 de enero de 2005.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 64 de la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 9 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (SUJETOS PASIVOS Y VIGENCIA) Los sujetos pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los incisos a) y b) del Artículo 81 de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente), deberán tributar este impuesto por los productos gravados con tasas específicas por unidad de medida, a partir del 1 de enero de 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLIVIANOS (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases Herméticamente cerrados (excepto: aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.21
Chicha de maíz	Litro	0.43
Alcoholes	Litro	0.82
Cervezas con 0.5% o más grados volumétricos	Litro	1.67
Vinos y Singanis	Litro	1.67
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.67
Licores y Cremas en general	Litro	1.67
Ron y Vodka	Litro	1.67
Otros aguardientes	Litro	1.67
Whisky	Litro	6.95

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Jorge Eduardo Zegada Claure
Presidente Ejecutivo

IMPUESTOS NACIONALES



Línea gratuita 800-10 34 44

VIOLENCIA • Insurgentes tendieron una trampa a policías locales en una casa minada.

30 muertos es el saldo de una emboscada en Irak

Por lo menos 30 personas murieron en una emboscada tendida la noche del martes contra la Policía iraquí en una casa de Bagdad tras una jornada marcada por sangrientos ataques contra las fuerzas de seguridad.

Los expertos de la Policía estiman que la casa del barrio Ghazalya fue minada y que se trató de atraer a los policías para causar el máximo de bajas en sus filas", indicó ayer un portavoz del Ministerio del Interior.

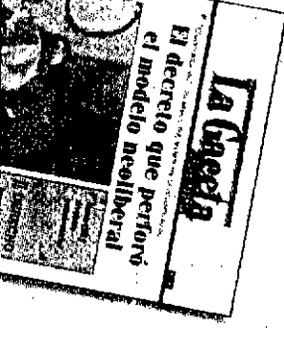
Señaló que continuaba la búsqueda de supervivientes entre los escombros de la casas y de las viviendas vecinas también totalmente destruidas o dañadas.

En un comunicado, el Ejército estadounidense calculó entre 850 y 900 kilogramos el peso de los explosivos utilizados en el hecho.

Otro funcionario del Ministerio del Interior dijo que 30 personas, entre ellas seis policías, fueron muertas, 25 heridas, de las cuales cuatro policías estaban desaparecidos. Según éste, la Policía cercó hacia las 22.00

Formese
Consultas e información tributaria a la línea gratuita
800 10 34 44
www.impuestos.gov.bo
IMPUESTOS NACIONALES

La Gaceta
foro del debate legal
gaceta@la-razon.com



ACTUALIZACIÓN DE TASAS ESPECÍFICAS DEL ICE PARA LA GESTIÓN 2005
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0038.04
La Paz, diciembre 29 de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 de la Ley 2153 de 23 de noviembre de 2000 autoriza el asero del Artículo 79 de la Ley 843 (Trato Ordenado Vigencia) emblezando que el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) este actualizado por la Administración Tributaria de acuerdo a la variación del tipo de cambio del boliviano respecto del dólar estadounidense.

Que el cuadro II asero del Artículo 79 de la Ley 843 (Trato Ordenado Vigencia) expresa los valores de las tasas específicas del ICE en Bolivianos (Bs.), moneda que contiene a Ley N° 901 de 28/11/1996 tiene por objetivo hasta la cantidad parte de su unidad.

Que mediante Ley N° 2454 de 21 de diciembre de 2002, se dispuso que las alícuotas, valores, montos, parámetros, tasas y contribuciones pecuniarias establecidas en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27023 de 4 de mayo de 2003 dispone, que para la actualización anual de las tasas específicas del ICE, se aplicarán los procedimientos legalmente establecidos, tomando la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde el 1° de enero de 2002 hasta adelante.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas se hace necesario modificar la Resolución Normativa de Directorio N° 10.0033.00 de 17 de diciembre de 2003 para actualizar las tasas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efectos de su aplicación en la determinación de la obligación tributaria de los contribuyentes sujetos a este impuesto, a partir del 1 de enero de 2005.

RESERVAS:

POB TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 64 de la Ley N° 2349 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, el Artículo 5 de la Ley N° 2106 de 22 de diciembre de 2000, el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2000.

RESERVAS:

ARTÍCULO 1.- (SUJETOS PASIVOS Y VIGENCIA) Las reglas pasivos del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) señalados en los artículos 1 y 9 del Artículo 81 de la Ley 843 (Trato Ordenado Vigencia), deberán tributar este impuesto por los productos producidos, con tasas específicas por unidad de medida, a partir del 1 de enero de 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	BOLEVIANOS (Bs.)
Bebidas no alcohólicas en envases herméticamente cerrados (excepto: aguas naturales y jugos de fruta de la partida arancelaria 20.09)	Litro	0.21
Cacha de maíz	Litro	0.43
Alcoholicos	Litro	0.82
Cervezas con (1.5% o más grados volumétricos)	Litro	1.67
Vinos y Substancias	Litro	1.67
Bebidas fermentadas y vinos espumosos (excepto chicha de maíz)	Litro	1.67
Licores y Cremas en general	Litro	1.67
Ron y Vodka	Litro	1.67
Otros aperitivos	Litro	1.67
Whisky	Litro	1.67
	Litro	6.95

Regístrese, pólíquese y cumpla.
Jorge Eduardo Zogado Clave
Presidente Ejecutivo

IMPUESTOS NACIONALES

Línea gratuita 800-10 34 44

